

DECRETO NUMERO 223
Fecha: 06 de septiembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN EL EMPLEO DE GERENTE, CÓDIGO 085, GRADO 16, DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO — ESE —ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29. literal D numeral 2 de la ley 1551 de 2012. Decreto 1083 de 2015. Decreto 648 de 2017. Ley 1797 de 2016, Decreto No. 1427 del 2016. Resolución No. 680 del 2 de septiembre de 2016, Decreto Distrital 183 del 17 de julio de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 315 de la Carta Magna, en su numeral 3° establece que una de las atribuciones de los alcaldes es "Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo: representarlo judicial y extrajudicialmente: y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala en el literal D, numeral 2 como funciones del Alcalde: "Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local. de acuerdo con las disposiciones pertinentes"

Que, de conformidad con el procedimiento legal, para el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 establece: (...) **ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado.** Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo. previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años. el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República. del Gobernador o del Alcalde.(...)

Que el Decreto No. 1427 del 2016 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del libro del Derecho No. 780 de 2016, Reglamentario del Sector Salud y Protección Social- dispuso en su artículo 1:

Artículo 1. Objeto: Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Ministerio de Salud y Protección Social así: "Sección 8 NOMBRAMIENTO GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO".

Artículo 2.5.3.8.5.1 Evaluación de Competencias. Corresponde al Presidente de la República, a Gobernadores y a los Alcaldes como autoridades nominadoras de orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas. las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública. para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Artículo 2.5.3.8.5.3 ibídem señala. Evaluación de competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel Territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el Gobernador o el Alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que actualmente el empleo público de Gerente. Código 085, Grado 16 de la Empresa Social del Estado — Alejandro Próspero Reverend, se encuentra en vacancia definitiva. toda vez que se cumplió el término legal de la situación administrativa de Encargo otorgada mediante el Decreto Distrital de No. 146 del 05 de junio de 2023.

Que de anuencia a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016. en el Decreto 1427 de 2016 y demás normas aplicables al asunto. y en atención a la vacante definitiva en el empleo público de Gerente, Código 085, Grado 16 de la Empresa Social del Estado — Alejandro Próspero Reverend, la Administración Distrital adelantó proceso de verificación de requisitos y evaluación de competencias a través del Decreto 183 del 17 de julio de 2023 "Por medio del cual se regula el proceso de verificación de requisitos y evaluación de competencias para el nombramiento del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Alejandro Prospero Reverend del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para el periodo hasta el 31 de marzo de 2024". Lo anterior. con estricta sujeción a los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, el proceso de verificación de requisitos y evaluación de competencias cumplió con los principios de publicidad y transparencia pues desde el 18 al 23 de julio de 2023, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, publicó en su página web, www.santamarta.cio.gov.co dicho proceso para proveer por mérito el empleo de Gerente, Código 085, Grado 16 de la Empresa Social del Estado — Alejandro Próspero Reverend, junto con el cronograma en que se detallaban las etapas del proceso y la fechas en que se surtían las mismas.

Que, en desarrollo del proceso de verificación de requisitos y evaluación de competencias para proveer por mérito el empleo en mención. se aplicaron a los aspirantes las evaluaciones por competencias a través de prueba escrita para tal propósito, pruebas psicométricas. entrevista. verificación de requisitos exigidos por el cargo y se publicaron los resultados obtenidos indicándose quienes continuaban en el proceso y a su vez quienes no, en virtud de lo señalado en los artículos 4° y 5° del Decreto Distrital 183 del 17 de julio de 2023.

Que la Doctora **NORA ELVIRA ANILLO ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.523.791, expedida en Cartagena. Bolívar presentó las distintas pruebas y entrevista. mediante las cuales se evaluaron las competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Resolución No. 680 del 2 de septiembre de 2016.

Que, de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas descritas, la Doctora NORA ELVIRA ANILLO ROMERO, acreditó las competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la normatividad aplicable.

Que el Comité de Verificación y Evaluación, integrado por los titulares de los empleos públicos de Secretario General, Secretario de Salud y Director Jurídico Distrital, creado mediante el Decreto Distrital No. 183 del 17 de julio de 2023, verificó que la Doctora NORA ELVIRA ANILLO ROMERO cumple con los requisitos de formación y experiencia, requeridos para ser nombrada en el empleo público de Gerente de una Empresa Social del Estado de primer nivel de atención, consagrados en el Decreto No. 785 de 2005.

Que la Ley 996 de 2005, artículo 38 parágrafo inciso final, establece las restricciones a la creación de cargos y a la provisión de los mismos durante la vigencia de la ley de garantías electorales. de la siguiente manera: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que deriva fundamental remitirse a lo expresado por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-1153 de 2005. frente al alcance de las prohibiciones y restricciones de provisión de empleos contenidos en la Ley 996 de 2005, en la cual expresó: (...) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos. salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia. licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública. (...) En efecto. si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio. toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo. es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña. sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña (...)

Que, en la actualidad la demanda por servicios de salud de la población del Distrito de Santa Marta presenta problemas de oportunidad. accesibilidad, seguridad y satisfacción al usuario, lo cual puede ser subsanado en gran medida con la provisión en propiedad del cargo de Gerente, es decir un profesional idóneo que garantice el fortalecimiento de los servicios de salud prestados a través de la Empresa Social del Estado, Hospital Alejandro Prospero Reverend, habida cuenta que es el único prestador público del Distrito para la baja complejidad

Que conforme a los planteamientos que preceden, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta con sujeción a la facultad discrecional y autonomía administrativa que reviste, requiere nombrar en propiedad en el empleo público de Gerente, Código 085, Grado 16 de la Empresa Social del Estado — Alejandro Próspero Reverend, a la Doctora NORA ELVIRA ANILLO ROMERO

Que, en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. — Nombrar en propiedad a la Doctora NORA ELVIRA ANILLO ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.523.791, expedida en Cartagena, Bolívar, en el empleo público de

Gerente, Código 085, Grado 16 de la Empresa Social del Estado — Alejandro Próspero Reverend, para el período hasta el 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Comisionar a la Secretaría General para que comunique el contenido de este Decreto a la Doctora NORA ELVIRA ANILLO ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.523.791, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles siguientes a la comunicación del acto administrativo para manifestar de forma escrita su aceptación del nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conforme a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia del presente Decreto a la Junta Directiva de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend, Oficina de Recursos Humanos de la Empresa Social del Estado — E.S.E — Alejandro Próspero Reverend, asimismo a la Secretaría de Salud Distrital, a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 06 de septiembre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Hilda María Borja Vega - Secretaria General
Revisó: Marta Campo Amaya – Líder de Programa Capital Humano.
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado – Secretaria General

E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND

RESOLUCIÓN NUMERO 355
Fecha: 05 de septiembre de 2023

"POR LA CUAL SE ACEPTA RENUNCIA A UN FUNCIONARIO"

La SUBGERENTE ADMINISTRATIVA de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Resolución Nro. 354 del 04 de septiembre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 354 de fecha 04 de septiembre de 2023, se delegó la función nominadora descrita en el numeral 17 de la descripción esencial de funciones del Gerente de la E.S.E.ALPROREV y del Manual de Funciones adoptado mediante la Resolución 0495 del julio 15 de 2009, esto es,¹ Nombrar y remover funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen a los diferentes niveles de empleo, en el sistema General de Seguridad Social en Salud" en la Subgerente Administrativa.

Que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 909 de 2004 Establece las causales de retiro del servicio: "El retiro del servicio de quien está desempeñando empleo de libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, se produce en los siguientes casos".
(...)
c.) Por renuncia legalmente aceptada.

Que, la funcionaria, NORA ELVIRA ANILLO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 45.523.791 expedida en Cartagena (Bolívar), presentó renuncia del cargo de SUBGERENTE ASISTENCIAL Código 090 Grado 10 de la planta, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, a partir del día cinco (05) de septiembre del año 2023.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. — Acéptese la renuncia presentada por la Doctora NORA ELVIRA ANILLO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.45.523.791, funcionaria en el cargo de SUBGERENTE ASISTENCIAL Código 090 Grado 10, cuya naturaleza del cargo es de Libre Nombramiento y Remoción, a partir del día cinco (05) de septiembre del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO. —Notifíquese a la funcionaria NORA ELVIRA ROMERO ANILLO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 45.523.791, la aceptación de la renuncia presentada, a partir del día cinco (05) de septiembre del año 2023.

ARTICULO TERCERO. —Hacer entrega del cargo como SUBGERENTE ASISTENCIAL Código 090 Grado 10 en los términos establecidos en la Ley 951 de 2005.

ARTICULO CUARTO. —Remítase copia del presente acto a la Oficina de Talento Humano a efectos de que incluya la presente novedad en la hoja de vida del funcionario mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NATALIA DURAN BURGOS
Subgerente Administrativa con funciones delegatarias como Nomina-
dora E.S.E. ALPROREV

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Ozra Lopez Chavarria	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Jorge Mario Delacruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO NUMERO 224
Fecha: 06 de septiembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 2,24, 315, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad. promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios. derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley. tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional. a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el artículo 82 ibídem "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

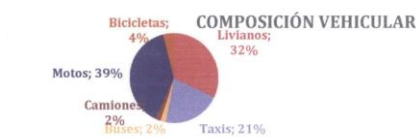
Que el numeral 2° del artículo 315 constitucional consagra que son atribuciones del alcalde, "cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos".

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa Distrital es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible es organismo de tránsito, en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

De acuerdo al Plan de Movilidad (2017)¹ de la ciudad adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos de servicio particular, es decir; según la composición vehicular de la ciudad los vehículos livianos ocupan un 32%, los vehículos tipo taxis un 21% y motocicletas con el 39% respectivamente.

Imagen 1 Distribución del Parque Automotor.



Fuente 1 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el Plan de Movilidad (2017)², logró determinar que las motocicletas tienen el 45% de la composición modal y los vehículos livianos incluido el servicio de taxi tienen el 47% de esta composición.

Lo que demuestra que por las vías del distrito de Santa Marta del total de los viajes que se generan en los diferentes modos de transporte, el 92% de las personas se mueven en vehículos livianos y motocicletas.

Imagen 2 Composición modal de Santa Marta.



Fuente 2Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Según las cifras del año en curso del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, el Distrito de Santa Marta ha presentado un aumento de las víctimas en siniestros de tránsito. Es así como se registran de enero a junio de 2023 61 víctimas de siniestros viales fallecidas, lo que representa un aumento del 22.49% respecto al mismo periodo en el año 2022.

Desde el punto de vista de usuarios de la vía, han fallecido 37 usuarios de motocicleta, lo que representa un 61% de la cifra total, seguido de los peatones con un 25%. En el siguiente gráfico se puede observar los fallecidos de acuerdo a los usuarios de la vía.



Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad – Cifras del año en curso

En cuanto a lesionados en siniestros de tránsito, las cifras registradas por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial también indican un aumento con 170 lesionados, víctimas de siniestros de tránsito frente

¹ Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017- Universidad Nacional de Colombia.

a 125 registrados en el periodo de enero a junio de 2022, lo que en términos porcentuales indica un aumento del 36%

Los usuarios de la vía que presentan mayor cantidad de víctimas lesionadas por siniestros viales son los usuarios de motos con un 66% del total de los lesionados, seguido por los peatones con un 18% de los lesionados. Se puede apreciar en la siguiente gráfica los lesionados por tipo de usuario de la vía.



Fuente. Observatorio Nacional de Seguridad Vial – Cifras del año en curso

Analizando las cifras desde el día de la semana en la que ocurren los siniestros viales con víctimas, se tiene que son los fines de semana los que presentan una mayor ocurrencia, como se muestra en los siguientes gráficos.



Fuente. Observatorio Nacional de Seguridad Vial – Cifras del año en curso



Fuente. Observatorio Nacional de Seguridad Vial – Cifras del año en curso

Que mediante Circular 015 del 20 de noviembre del 2020 la Superintendencia de Puertos y Transportes reiteró a las autoridades de tránsito y transporte del País, adelantar las acciones que le corresponden como autoridad de inspección, vigilancia y control en su jurisdicción para que se tomen acciones frente al transporte no autorizado.

Que la Administración Distrital y el SETP se encuentran realizando Obras de mejoramiento de malla vial, tales como recuperación de la

² Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017- Universidad Nacional de Colombia

carrera Quinta, Calle 30, Terminal de transferencia y patio taller de Mamatoco.

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible ha venido desarrollando diferentes mesas de trabajo con cada uno de los actores de la movilidad de la ciudad con la finalidad de acordar la continuidad de estas medidas de restricción para los vehículos en esta circunscripción territorial.

Que de acuerdo a los estudios realizados por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, las cifras que arroja el Observatorio Nacional de Seguridad Vial las conclusiones del Plan de Movilidad de Santa Marta del año 2017 y la composición vehicular. se hace necesario restringir el uso de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, con el fin de adoptar las medidas necesarias y pertinentes para disminuir los índices de accidentalidad y mejorar la movilidad del Distrito de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Restrínjase la circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 19:00 horas, los días hábiles entre el lunes y el viernes, según el último dígito de la placa de cada vehículo conforme a la siguiente descripción:

Tabla 1 Aplicación de la medida pico y placa según ultimo digito.

Día de la Semana	Dígito
LUNES	1-2-3-4
MARTES	5-6-7-8
MIÉRCOLES	9-0-1-2
JUEVES	3-4-5-6
VIERNES	7-8-9-0

Artículo Segundo: Restrínjase la circulación de todo tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos que transiten con acompañantes y/o parrilleros en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, el día veintidós (22) de cada mes en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 19:00 horas.

Parágrafo: El día 22 de cada mes, no será aplicable la restricción de que trata el artículo primero del presente Decreto.

Artículo Tercero: Prohíbese el estacionamiento sobre vías públicas de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, desde la Carrera primera (11a), hasta la Avenida El Ferrocarril, y desde la Calle diez (10), hasta la Calle veinticinco (25), todos los días de la semana.

Artículo Cuarto: Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo Quinto: Todo conductor de vehículo tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, deberá portar de manera permanente casco protector conforme a las especificaciones le-

gales, y con el número de placa visible. Será de obligatorio cumplimiento el uso del chaleco reflectivo del conductor sin excepción alguna, a partir de las 18:00 horas.

Artículo Sexto: Exceptúense de la restricción contemplada en el artículo 1 del presente Decreto a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad, autoridades de tránsito.
- Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y portes su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.

- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta.
- Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

Parágrafo. Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, extranjeras que se encuentren de paso por la ciudad de Santa Marta y aquellas que pasen de más de 400cc, siempre y cuando porten su licencia de conducción y debida documentación.

Artículo Séptimo: Facultase al Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en el presente Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por este organismo de tránsito.

Artículo Octavo: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, al comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Noveno: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia de Un (1) año.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Secretario de Movilidad

BLADIMIR TORRES PEREIRA
Secretario de Seguridad y Convivencia

Revisado por: Bertha Vizcaino Linero — Directora Jurídica Distrital
Revisado por: Juan Porto. Abogado- Dirección Jurídica Distrital
Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec de Movilidad

DECRETO NUMERO 225
Fecha: 06 de septiembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales. legales y estatutarias. en especial de las previstas en el artículo 2,24, 315, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios. derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él. y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 ibídem "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el numeral 2° del artículo 315 constitucional consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa Distrital es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 2.3.6.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 preceptúa: "ACOMPAÑANTE O PARRILLERO. En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros

utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año."

Que el artículo 2.3.6.2 ibídem establece: "SANCIÓN. El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado".

Según información suministrada por la Policía Nacional, del 1 de enero del 2023 al 30 de agosto de 2023, se han registrado 218 delitos donde se ha hecho uso de la motocicleta como medio determinante para dichos actos, tal como se observa a continuación:

Hechos MUNICIPIO	Conduc. MOVIL. AGRESOR	ListaC. DESCRIPCION_CONDUCTA	DEL 01/01/2023 AL 30/08/2023
Santa Marta (CT)	PASAJERO MOTOCICLETA	ARTÍCULO 103. HOMICIDIO	68
Santa Marta (CT)	CONDUCTOR MOTOCICLETA	ARTÍCULO 103. HOMICIDIO	14
Santa Marta (CT)	PASAJERO MOTOCICLETA	ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS	87
Santa Marta (CT)	CONDUCTOR MOTOCICLETA	ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS	36
Santa Marta (CT)	PASAJERO MOTOCICLETA	ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS	2
Santa Marta (CT)	CONDUCTOR MOTOCICLETA	ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS	2
Santa Marta (CT)	PASAJERO MOTOCICLETA	ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES	1
Santa Marta (CT)	CONDUCTOR MOTOCICLETA	ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES	1
Santa Marta (CT)	PASAJERO MOTOCICLETA	ARTÍCULO 239. HURTO MOTOCICLETAS	5
Santa Marta (CT)	CONDUCTOR MOTOCICLETA	ARTÍCULO 239. HURTO MOTOCICLETAS	3

FUENTE:  DIJIN - POLICÍA NACIONAL. Información extraída el 30 de agosto de 2023 a las 18:05:44 horas; Datos preliminares, sujetos a variación.

Según los datos suministrados, se observa que el homicidio y el hurto a persona presenta un mayor porcentaje donde se determina que el actor del delito se desplaza en motocicleta, como conductor o pasajero, lo cual conlleva a que el Distrito provea de herramientas a las autoridades para combatir estos flagelos de forma más efectiva.

Que el Distrito de Santa Marta suscribió un Convenio Interadministrativo de Cooperación con la Policía Nacional con el propósito de continuar implementando una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención del tránsito y transporte en coordinación y apoyo de la Policía Nacional, en beneficio de la seguridad de las personas y vehículos que se desplazan por las vías públicas, mediante la adopción de estrategias que comprometan directamente a los usuarios de la vía. En tal virtud se requiere dotar de herramientas a las autoridades de tránsito para que puedan combatir los altos índices de criminalidad.

Que la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana junto a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta se evaluaron las medidas a adoptar para prevenir los comportamientos contrarios a la seguridad y convivencia ciudadana, hacer frente a las tasas delincuenciales y evitar de esta manera el incremento de actos criminales y terroristas.

Que de acuerdo a las facultades que otorga el Decreto 1075 de 2015 y al informe remitido por la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Santa Marta y la Policía Metropolitana de Santa Marta, resulta necesario adoptar temporalmente medidas restrictivas respecto al tránsito de motocicletas con acompañantes, en aras de proteger la vida, integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes de la ciudad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Prohibase todos los días de la semana, durante las veinticuatro (24) horas del día, la circulación de acompañantes y/o

parrilleros niños y niñas menores de 10 años, mujeres en estado de embarazo, adultos mayores desde 60 años de edad, personas de sexo masculino mayor de 14 años, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en todo el perímetro urbano del Distrito de Santa Marta.

Artículo Segundo: Restrínjase la circulación y tránsito de acompañante y/o parrillero, las veinticuatro (24) horas del día y los (7) siete días de la semana en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en las zonas:

1. Restricción de acompañante y/o parrillero en la zona céntrica de Santa Marta. Restrínjase la circulación y tránsito con acompañante y/o parrillero, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en la zona comprendida entre la carrera primera (1a) hasta la avenida del Ferrocarril, y entre la calle diez (10) hasta la calle (24), de la ciudad, las 24 horas del día y los 7 días de la semana, incluyendo festivos.

2. Restricción de acompañante y/o parrillero en la zona del Sector turístico del Rodadero de la ciudad de Santa Marta. Restrínjase la circulación y tránsito con acompañante y/o parrillero, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el sector turístico del Rodadero, en el área comprendida entre la carrera primera (1a), hasta la carrera cuarta (4a), y entre la calle quinta (5a), hasta la calle (20); las 24 horas del día y los 7 días de la semana, incluyendo festivos.

Artículo Tercero: Restrínjase la circulación de vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, todos los días de la semana en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 04:00 a.m.

Artículo Cuarto: Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo Quinto: Exceptúense de las restricciones contempladas en los artículos 1 y 3 del presente Decreto: a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona médica en servicio.

- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos de medios de comunicación, de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.

Artículo Sexto: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Séptimo: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia de Un (1) año.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Secretario de Movilidad

BLADIMIR TORRES PEREIRA
Secretario de Seguridad y Convivencia

Revisado por: Bertha Vizcaino Linero — Directora Jurídica Distrital
Revisado por: Juan Porto. Abogado- Dirección Jurídica Distrital
Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec de Movilidad

DECRETO NUMERO 226
Fecha: septiembre 06 de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, numeral 3 de la Constitución Pública de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 29 la Ley 1551 de 2012, artículo 278 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Decreto 2681 de 1993, Decreto 1068 de 2015 y el Acuerdo Distrital 013 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 41, parágrafo 2 señala que -se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales"

De igual forma el artículo 3 del Decreto 2681 de 1993, compilado en el artículo 2.2.1.1.1, del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en su artículo 2.2.1.1.1, define las operaciones de crédito público y asimiladas como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad estatal actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago.

Que el artículo 2 de la Ley 358 de 1997 dispone que las operaciones de crédito deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión, exceptuándose de lo anterior, los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta

Que en fecha 24 de agosto de 2022 la Administración Distrital presentó ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo "Por el cual se conceden facultades a la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta para celebrar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de construcción de redes de alcantarillado sanitario, rehabilitación de la malla vial y mitigación de la erosión en el Distrito de Santa Marta y se pignoran las rentas que servirán como fuente de pago de esta operación", con el cual se busca conseguir autorización para que el Distrito pueda contratar operaciones de crédito público hasta por la suma de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.000.00) y realizar las inversiones en los siguientes proyectos:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	Coletores de alcantarillado sanitario en la primera entre calles 29B hasta Ebar Norte(Colector centro historico y Bellavista)	\$ 28.601.719.911
2	Colector Alcantarillado Sanitario Pescaito	\$ 13.724.504.303
3	Proyecto Playa Salguero	\$ 27.000.000.000
4	Rehabilitacion Malla Vial Sector Rodadero	\$ 10.673.775.786
Total		\$ 80.000.000.000

Que mediante Acuerdo Distrital No. 013 del 04 de noviembre de 2022 se conceden facultades a la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta para celebrar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de construcción de colectores de alcantarillado del Distrito de Santa Marta y se pignoran las rentas que servirán como fuente de pago de esta operación.

Que tanto el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 como el artículo 2.2.1.1.1, del Decreto 1068 de 2015, son precisos en señalar que las operaciones de crédito público están comprendidas entre otras la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago.

En atención a lo anteriormente expuesto, en marco del Acuerdo Distrital No. 013 del 04 de noviembre de 2022 y amparados en las declaratorias de emergencias decretadas mediante los Decretos Distritales 050 del 06 de abril de 2022 y 092 del 30 de abril de 2023, la Administración Distrital suscribe con fecha 27 de junio de 2023, bajo la modalidad de crédito proveedor el Contrato de Obra Pública No. UMA 003 de 2023 por valor de veinticinco mil ciento dieciséis millones sesenta y siete mil setecientos noventa y siete pesos m/cte (\$25.116.067.797,00) y el cual tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA EROSIÓN COSTERA DE PLAYA SALGUERO - SANTA MARTA, CON OCASIÓN A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 050 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 Y 092 DEL 3 DE ABRIL DE 2022".

Que el inciso cuarto de la cláusula octava — forma de pago, del Contrato de Obra Pública No. UMA 003 de 2023 señala que "el monto del crédito proveedor se pagara por el Distrito al CONTRATISTA a una tasa de interés IBR+10 puntos de interés en un plazo de diez (10) años incluido dos (2) años de gracia, amortizado trimestralmente".

Que de igual forma y en mérito de las facultades otorgadas a la Alcaldesa Distrital mediante Acuerdo Distrital No. 013 del 04 de noviembre de 2022, la Administración Distrital suscribe con fecha 30 de mayo de 2023, bajo la modalidad de crédito proveedor el Contrato de Obra Pública No. LP-005 de 2023, por valor de once mil novecientos siete millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos m/cte (\$11.907.274.557,68) y el cual tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO PESCAÍTO EN LA CALLE 4 DESDE VÍA ALTERNA CON CARRERA 16B HASTA LA CARRERA 10 Y EN LA CALLE 5 DESDE LA CALLE 3 CON CARRERA 10 HASTA LA CARRERA 6 EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA".

Que el inciso cuarto de la cláusula octava — forma de pago, del Contrato de Obra Pública No. LP-005 de 2023, que fue modificada por el otrosí No 001 del 22 de junio de 2023 señala que "el monto del crédito proveedor se pagara por el Distrito al CONTRATISTA a una tasa de interés IBR+10% en un plazo de diez (10) años incluido dos (2) años de gracia, amortizado trimestralmente".

Que el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1575 de 2022 precisa que: "Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento.

Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación o reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio,

la sustitución, las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, la titularización de activos, las relativas al manejo de los excedentes de liquidez por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las que trata el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del presente Decreto, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen".

Que el Distrito de Santa Marta con la finalidad de mejorar la eficiencia del gasto y en virtud del artículo 2.2.1.1.2, del Decreto 1575 de 2022 realizo los tramites pertinentes y necesarios para sustituir la figura de crédito proveedor por la figura de empréstitos con las entidades financieras que permitan mejorar las tasas de interés.

Que con fecha 05 de septiembre de 2023 el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, suscribió con el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. contrato de empréstito por la suma veintiocho mil ochocientos sesenta y un millones setecientos cuarenta y dos mil ciento noventa y siete pesos m/cte. (\$28.861.742.197,00), a una tasa de interés IBR+6,5% E.A, con destino a la "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA EROSIÓN COSTERA DE PLAYA SALGUERO - SANTA MARTA, CON OCASIÓN A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 050 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 Y 092 DEL 3 DE ABRIL DE 2022".

Que con fecha 05 de septiembre de 2023 el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, suscribió con el Banco BBVA Colombia S.A. contrato de empréstito por la suma trece mil quinientos cuarenta millones setecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos m/cte. (\$13.540.783.777,00), a una tasa de interés IBR+4,93% E.A. con destino a la "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO PESCAÍTO EN LA CALLE 4 DESDE VÍA ALTERNA CON CARRERA 16B HASTA LA CARRERA 10 Y EN LA CALLE 5 DESDE LA CALLE 3 CON CARRERA 10 HASTA LA CARRERA 6 EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA".

Que en virtud a las mejores condiciones de tasas de intereses ofrecidas por las entidades financieras versus a las ya pactadas en los contratos suscritos bajo la figura de crédito proveedor, se hace necesario realizar las modificaciones presupuestales pertinentes con la finalidad de modificar la financiación y forma de pago de los contratos antes mencionados.

Que en marco de los Contrato de Obra Pública No. UMA 003 de 2023 y LP-005 de 2023 se realizaron adiciones presupuestales teniendo en cuenta que estos contemplaban en la cláusula octava - forma de pago que los contratistas serian los encargados de financiar el pago de las interventorías y que por tal razón deberían incluir ese valor dentro de su flujo financiero y además dicho valor debería ser entregado a la entidad una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Teniendo en cuenta que a la fecha los contratistas no realizaron desembolso alguno a la entidad por tal concepto y que los valores de los contratos de empréstitos suscritos con las entidades financieras cubren el valor de las obras y de sus respectivas interventorías es necesario realizar ajustes presupuestales con el objeto de respaldar los contratos de interventoría con los recursos que tiene su origen en los contratos de empréstitos.

En merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos del Distrito de Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2023, la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS

DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$42.402.525.974,00), en el siguiente detalle:

Rubro	Descripción	Valor
1-03	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	
1.2-03	RECURSOS DE CAPITAL	
1.2.07-03	Recursos de crédito interno	
1.2.07.01-03	Recursos de contratos de empréstitos internos	
1.2.07.01.001-03	Banca comercial	
1.2.07.01.001-03-192	Banca comercial	42.402.525.974,00
TOTAL		42.402.525.974,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Distrito de Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2023, la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$42.402.525.974,00), en el siguiente detalle:

Rubro	Descripción	Valor
2-03	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	
2.3-03	INVERSIÓN	
2.3.2-03	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02-03	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02-03	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.005-03	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	
2.3.2.02.02.005-03-3205.002-192	Construcción de la Infraestructura para la Estabilización de la Erosión Costera de Playa Salguero Santa Marta	27.096.067.797,00
2.3.2.02.02.005-03-4003.007-192	Construcción del Colector de Alcantarillado Sanitario Pescailto en la Calle 4 desde la Vía Alterna con Carrera 16B Hasta la Carrera 10 y en la Calle 5 desde la Calle 3 con Carrera 10 Hasta la Carrera 6 en la Ciudad de Santa Marta	12.707.274.557,97
2.3.2.02.02.008-03	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	
2.3.2.02.02.008-03-3205.002-192	Construcción De La Infraestructura Para La Estabilización De La Erosión Costera De Playa Salguero Santa Marta	1.765.674.400,00
2.3.2.02.02.008-03-4003.007-192	Construcción Del Colector De Alcantarillado Sanitario Pescailto En La Calle 4 Desde La Vía Alterna Con Carrera 16b Hasta La Carrera 10 Y En La Calle 5 Desde La Calle 3 Con Carrera 10 Hasta La Carrera 6 En La Ciudad De Santa Marta	833.509.219,03
TOTAL		42.402.525.974,00

ARTÍCULO TERCERO: Redúzcase el Presupuesto General de Ingresos del Distrito de Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2023, en la suma de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.599.183.619,03), en el siguiente detalle:

Rubro	Descripción	Reducción
1-03	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	
1.2-03	RECURSOS DE CAPITAL	
1.2.07-03	Recursos de crédito interno	
1.2.07.01-03	Recursos de contratos de empréstitos internos	
1.2.07.01.007-03	OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS	
1.2.07.01.007-03-192	Crédito Proveedor	2.599.183.619,03
TOTAL		2.599.183.619,03

ARTÍCULO CUARTO: Redúzcase el Presupuesto General de Gastos del Distrito de Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2023, en la suma de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.599.183.619,03), en el siguiente detalle:

Rubro	Descripción	Valor
2-03	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	
2.3-03	INVERSIÓN	
2.3.2-03	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02-03	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02-03	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.005-03	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	
2.3.2.02.02.008-03	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	
2.3.2.02.02.008-03-3205.002-192	Construcción De La Infraestructura Para La Estabilización De La Erosión Costera De Playa Salguero Santa Marta	1.765.674.400,00
2.3.2.02.02.008-03-4003.007-192	Construcción Del Colector De Alcantarillado Sanitario Pescailto En La Calle 4 Desde La Vía Alterna Con Carrera 16b Hasta La Carrera 10 Y En La Calle 5 Desde La Calle 3 Con Carrera 10 Hasta La Carrera 6 En La Ciudad De Santa Marta	833.509.219,03
TOTAL		2.599.183.619,03

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 06 días del mes de septiembre de 2023.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyecto y revisó. Luis Alfonso Peñaranda González
Director de Gestión Financiera.
Revisó: Edson Manjarres Bolaño
Secretario de Hacienda Distrital.